

RADICADO: 2018-00490-00
PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CI LIDA S.A.S.
APODERADO: DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA
DEMANDADO: RUBIELA BELTRAN ROZO

Arauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez, favor proveer.



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
ARAUCA-ARAUCA**

Arauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a dictar el auto respectivo que disponga seguir adelante con la presente ejecución, tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

Por auto de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de sumas de dinero de mínima cuantía, en favor de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CI LIDA S.A.S.**, en contra de la señora **RUBIELA BELTRAN ROZO**.

El mandamiento ejecutivo al que se hace referencia, fue notificado por AVISO a la demandada **RUBIELA BELTRAN ROZO**, el 28 de septiembre de 2020, a esta fecha la demandada no interpuso recurso alguno, ni presento excepciones oportunamente, como puede colegirse.

El Art. 440 del Código General del Proceso, establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el juez ordenará por medio de auto, avaluó y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen siguiendo adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, en el caso que nos ocupa precisamente se dan estas circunstancias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca - Arauca,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, adelantado por **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CI LIDA S.A.S.**, en contra de la señora **RUBIELA BELTRAN ROZO**, y el remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Segundo: En caso de embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles, practíquese el avalúo y el remate de estos para que con su producto se pague el total del crédito.

Tercero: Los dineros obtenidos por concepto de embargo y retención deberán ser entregados al demandante como abono para el pago total de la obligación.

Cuarto: Condenase a la ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense. Art. 446 del C.G.P.

Quinto: Una vez ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, la cual se tramitará conforme a lo normado en el Art. 446 numeral 1º del Código General del Proceso. Al momento de liquidar los intereses se deberá tener en cuenta lo establecido por la Superintendencia Financiera y con base en la tasa máxima legal permitida por estas entidades siempre que sean más favorables al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ